



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 4178

"Por la cual se inicia una investigación, se formula un pliego de cargos y se toman otras determinaciones"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1594 de 1984,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante oficio SJ - O.A.C. No. 28290 del 17 de diciembre de 2004, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, requirió a la ESTACIÓN DE SERVICIO MOBIL LOS CASTILLO, ubicada en la Avenida Caracas No. 48-11 SUR, de la localidad de Tunjuelito, de esta ciudad, para que diligenciara y presentara el formulario único de solicitud de registro del permiso de vertimientos, junto con sus anexos y allegara en original y copia el recibo de consignación para su evaluación y trámite por el valor correspondiente, de acuerdo a los datos de la respectiva autoliquidación.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó un nuevo Requerimiento bajo el número 37289 del 17 de noviembre de 2006 con el propósito de prevenir, controlar y mitigar los impactos ambientales que pudiera causar el desarrollo de la actividad de almacenamiento y distribución de combustibles líquidos por parte del establecimiento en cita, con el fin de que allegara copia del contrato suscrito entre el proveedor de combustible y el minorista, dispusiera con al menos tres (3) pozos de monitoreo, tomara muestras de las concentraciones BTEX y THP en el suelo y en el agua subterránea durante la perforación, remitiera el estudio técnico hidrogeológico de construcción de cada pozo, presentara pruebas de hermeticidad, implementara sistemas de tratamiento de aguas residuales, y dispusiera de un plan de prevención y atención de desastres, entre otros.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION N^o. 4178

"Por la cual se inicia una investigación, se formula un pliego de cargos y se toman otras determinaciones"

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental – DECSA-, llevó a cabo visita técnica de seguimiento a la ESTACIÓN DE SERVICIO MOBIL LOS CASTILLO, con el objeto de verificar sus condiciones actuales de funcionamiento y el cumplimiento de la norma establecida en el Distrito Capital para el tema de vertimientos y de almacenamiento y distribución de combustibles, en especial con las exigencias dispuestas en los requerimientos SJ O.A.C. 28290 del 17 de diciembre de 2004 y 40436 del 17 de noviembre de 2006 realizados por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la visita en comento, efectuada el día 29 de noviembre de 2007, concluyó en el Concepto Técnico No. 16125 del 27 de diciembre de 2007, que la ESTACIÓN DE SERVICIO MOBIL LOS CASTILLO, no cumple con los requisitos exigidos por la norma, ni por los requerimientos anotados.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el Concepto Técnico No. 16125 del 27 de diciembre de 2007, estableció lo siguiente:

"(...)

4. ANALISIS DE LA INFORMACION RECOGIDA Y ANALISIS DE CUMPLIMIENTO

Con base en el análisis de la información contenida en el expediente y lo observado durante la visita de inspección, se analiza a continuación el cumplimiento de los requerimientos realizados al establecimiento y el acatamiento de la normatividad ambiental en términos de almacenamiento y distribución de combustibles, manejo de aceites usados y vertimientos.

ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLES Resoluciones 1170/97

| REQUERIMIENTOS | CUMPLIMIENTO | |
|---|--------------|----|
| | SI | NO |
| <i>Control a la Contaminación de Suelos. Las áreas superficiales de la estación de servicio susceptibles de recibir aportes de hidrocarburos, tales</i> | X | |



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION N^o. 4178

"Por la cual se inicia una investigación, se formula un pliego de cargos y se toman otras determinaciones"

| | | |
|--|---|--------------|
| <i>como: islas de expendio, área de llenado de tanques y cambio de aceite, están protegidas mediante superficies construidas con materiales impermeabilizantes que impidan infiltración de líquidos o sustancias en el suelo (artículo 5)</i> | | |
| <i>El área de la estación de servicio garantiza el rápido drenaje del agua superficial y sustancias de interés sanitario, hacia las unidades de control. (artículo 5 – párrafo 1)</i> | | X |
| Cajas de Contención. <i>Existe instalación de cajas para la contención de derrames bajo los dispensadores o surtidores y en las cajas de las bombas sumergibles (artículo 7)</i> | No aplica por antigüedad de la EDS | |
| Pozos de Monitoreo. <i>La estación de servicio cuenta con al menos tres pozos de monitoreo, dispuestos de manera que triangulen el área de almacenamiento. (artículo 9)</i> | | X |
| Sistemas para Contención y Prevención de Derrames. <i>La estación de servicio dispone de estructuras para la intercepción superficial de derrames que permiten conducir hacia los sistemas de tratamiento y almacenamiento de que dispone, los posibles volúmenes de derrame e el evento de una contingencia. (artículo 14)</i> | | X |
| <i>Las estructuras disponibles en la estación de servicio evitan que su escorrentía superficial, de cualquier origen o clase, se drene hacia la vía pública (artículo 14 – párrafo 2).</i> | | X |
| Sistema Preventivo de Señalización Vial. <i>La estación de servicio cuenta con un sistema interno y externo de señalización, de acuerdo con las normas del código nacional de tránsito y demás normas complementarias (artículo 15)</i> | | |
| Sistemas de detección de fugas. <i>Se practican pruebas de hermeticidad del sistema de almacenamiento y conducción de combustibles de acuerdo al tiempo de instalación de los tanques (artículo 21 – párrafo 1).</i> | | Se desconoce |

En lo concerniente al cumplimiento de la Resolución 1170 de 1997, la cual regula el almacenamiento y distribución de combustibles líquidos, se concluye que el establecimiento NO CUMPLE con los requerimientos exigidos.

5. CONCLUSIONES.

Con base en la evaluación de la información contenida en el Expediente DM-05-98-220 y lo observado durante la visita de inspección realizada el día 29 de noviembre de 2007, esta Dirección concluye lo siguiente

5.1. Considerando el incumplimiento al Requerimiento No. 37289 del 17/11/06 y que las condiciones actuales de operación del área del almacenamiento y conducción de combustibles no garantizan un control efectivo de los impactos ambientales que puede generar la prestación del servicio, esta Dirección



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 4178

"Por la cual se inicia una investigación, se formula un pliego de cargos y se toman otras determinaciones"

recomienda la imposición de medida preventiva de suspensión a la actividad de almacenamiento y distribución de combustibles en la Estación de Servicio Los Castillo ubicada en la Avenida Caracas No. 48-11 SUR de esta ciudad.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 79 de la Carta Política, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

El artículo 80 ibidem, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

El artículo 1º de la Resolución 1074 de 1997 dispone que quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpos de agua localizados en el área de jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, deberá registrar sus vertimientos ante esta autoridad ambiental, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre usos del agua y el manejo de los residuos líquidos.

De igual manera el artículo 2º de la misma Resolución, establece que el establecimiento que genere vertimientos, debe contar con permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Según los artículos 3º y 8º de la Resolución 1074 de 1997, todo vertimiento de residuos líquidos que se haga a la red de alcantarillado público y/o a un cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares máximos permitidos por la norma ambiental.

4P





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 4178

"Por la cual se inicia una investigación, se formula un pliego de cargos y se toman otras determinaciones"

Que el artículo 5 párrafo 1 de la Resolución No. 1170 de 1997 establece que el área de las estaciones de servicio o de establecimientos afines deberán garantizar el rápido drenaje del agua superficial y las sustancias de interés sanitario, hacia las unidades de control.

Que el artículo 9 ibídem, dispone que todas las estaciones de servicio deberán contar con al menos tres pozos de monitoreo, dispuestos de manera que triangulen el área de almacenamiento. Dependiendo de las condiciones del suelo, señaladas en los estudios de impacto ambiental o planes de manejo ambiental, se definirá la profundidad y ubicación precisa para cada uno de los pozos de monitoreo. La profundidad de estos pozos será como mínimo 1 metro por debajo de la cota fondo de los tanques de almacenamiento.

Que el artículo 14 ibídem, dispone que las estaciones de servicio deberán contar con sistemas para contención y prevención de derrames, para lo cual deben adecuar estructuras para la intercepción superficial de derrames que permitan conducir hacia los mencionados sistemas, los posibles volúmenes de derrame en el evento de una contingencia.

Que el párrafo 2 ibídem, establece que en ningún caso se permitirá que las estaciones de servicio y establecimientos afines drenen su escorrentía superficial, de cualquier origen o clase, hacia la vía pública.

Que el artículo 21 de la resolución anotada, estipula que las estaciones de servicio nuevas y aquellas que cambien tanques en remodelaciones, dispondrán de sistemas automáticos y continuos para la detección instantánea de posibles fugas, ocurridas en los elementos, subterráneos de almacenamiento o conducción de productos combustibles.

En el párrafo primero del citado artículo 21 se estipula la obligación a las estaciones de servicio de realizar pruebas de hermeticidad a los tanques de almacenamiento que no cuenten con sistemas automáticos y continuos de detección de fugas, ni doble contención en tanques y que hayan sido instalados antes de 1995; estableciendo unos parámetros para llevar a cabo las pruebas.

49





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 4178

"Por la cual se inicia una investigación, se formula un pliego de cargos y se toman otras determinaciones"

Al tenor del artículo 134 del Decreto-Ley 2811 de 1974, corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario, para dichos fines deberá *"(...) determinar, previo análisis físico, químico y biológico, los casos en que debe prohibirse, condicionarse o permitirse el vertimiento de residuos, basuras, desechos y desperdicios en una fuente receptora"*.

El Decreto-Ley 2811 de 1974, dispone en su artículo 142, en concordancia con el artículo 65 y siguientes del Decreto 1594 de 1984 que *"las industrias solo podrán descargar sus efluentes en el sistema de alcantarillado público, en los casos y en las condiciones que se establezcan"*.

La Constitución y las leyes han previsto que las actividades económicas deben sujetarse a lo establecido en las normatividad ambiental y así lo ha expuesto la Corte Constitucional en sus fallos:

"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental. (...) Dentro de este contexto, en la preservación y protección del medio ambiente, los particulares tienen una especial responsabilidad, cuando quiera que con el ejercicio de la libertad de empresa o la realización de una actividad económica amenacen derechos fundamentales, pues su ejercicio se limita al bien común." (Sentencia T-1527 de 2000 MP. Dr. ALFREDO BELTRÁN SIERRA).

49





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 4178

"Por la cual se inicia una investigación, se formula un pliego de cargos y se toman otras determinaciones"

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos, municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercen dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que en el caso sub-examine, es necesario tener en cuenta que en el Concepto Técnico No. 16125 del 27 de diciembre de 2007, se diagnosticó un evidente incumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos por parte de la ESTACIÓN DE SERVICIO MOBIL LOS CASTILLO.

Que es obligación de esta Entidad por mandato superior, en ejercicio de la gestión asignada, mediante el cumplimiento de las funciones establecidas por la ley y en el ámbito de su competencia, hacer efectivas las disposiciones constitucionales y legales dentro del marco del Estado Social de Derecho, el desarrollo sostenible y con el alcance que se le ha dado aún en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad y desarrollo económico, razón por la cual se procederá a ordenar la apertura de la investigación de carácter administrativa ambiental y se formulará pliego de cargos por los hechos presuntamente constitutivos de infracción a las normas ambientales, los cuales se enunciarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en el Concepto Técnico No. 16125 del 27 de diciembre de 2007, emitido por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiental, dando aplicación a lo establecido en el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, este despacho encuentra pertinente abrir investigación ambiental a la ESTACIÓN DE SERVICIO MOBIL LOS CASTILLO, por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en los requerimientos SJ O.A.C. No. 28290 del 17 de diciembre de 2004 y 37289 del 17 de noviembre de 2006, como por incumplir con los artículos 5, 9, 14, 15 y 21 de la Resolución No. 1170 de 1997. De igual forma se evidencia el incumplimiento del artículo primero de la Resolución No. 1074 de 1997, teniendo en cuenta que la ESTACIÓN DE SERVICIO MOBIL LOS CASTILLO no cuenta con el permiso otorgado por la autoridad ambiental por cuanto no ha diligenciado ni presentado el formato único de registro de vertimientos.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No: 4178

"Por la cual se inicia una investigación, se formula un pliego de cargos y se toman otras determinaciones"

De acuerdo con lo consagrado en el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984, esta Entidad, estima pertinente formular pliego de cargos a la ESTACIÓN DE SERVICIO MOBIL LOS CASTILLO, por los presuntos hechos arriba mencionados, para que a su turno, el propietario del mismo presente los correspondientes descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y conducentes, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida.

El artículo 84 de la Ley 99 de 1993, dispone:

"Sanciones y denuncias. Cuando ocurriere violación de normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, el Ministerio del Medio Ambiente o las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones que se prevén en el artículo siguiente, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma. Si fuere el caso, denunciarán el hecho ante las autoridades competentes para que se inicie la investigación penal respectiva".

En la actualidad el Decreto 1594 de 1984, no ha sido modificado o revocado por normatividad alguna, por lo cual es el pertinente para adelantar las investigaciones respectivas en materia ambiental por el incumplimiento de la normatividad vigente.

Que el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, establece que el procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad.

Que el artículo 202 ibidem, dispone que una vez conocido el hecho o recibida la denuncia ordenará la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas del presente Decreto.

Que el artículo 203 ibidem, establece que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 4178

"Por la cual se inicia una investigación, se formula un pliego de cargos y se toman otras determinaciones"

como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole y en especial las que se deriven del Capítulo XIV del mismo Decreto.

Para garantizar el derecho al debido proceso y a la defensa, el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 establece que el presunto infractor dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

Por otro lado el Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo 2º que:

"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente".

Así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

El artículo 6º del Decreto Distrital 561 de 2006, prevé en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Handwritten mark





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 4178

"Por la cual se inicia una investigación, se formula un pliego de cargos y se toman otras determinaciones"

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

"Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el auto de formulación de cargos y de pruebas".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar investigación administrativa sancionatoria en contra de la ESTACIÓN DE SERVICIO MOBIL LOS CASTILLO, ubicada en la Avenida Caracas No. 48-11 SUR, de la Localidad de Tunjuelito, de esta ciudad, en cabeza de su representante legal señor David Alirio Castillo Parra, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.758, o de quien haga sus veces, por la presunta violación a la normatividad ambiental vigente en materia de almacenamiento y distribución de combustibles.

ARTICULO SEGUNDO.- Formular los siguientes cargos a la ESTACIÓN DE SERVICIO MOBIL LOS CASTILLO, en cabeza de su representante legal:

- **Cargo Primero:** No registrar los vertimientos que genera el establecimiento en desarrollo de su actividad, a través del diligenciamiento del Formulario Único de Registro de Vertimientos ante esta Entidad. En desarrollo de esta conducta, el establecimiento **presuntamente infringió** el artículo 1º de la Resolución No. 1074 de 1997.
- **Cargo Segundo:** El establecimiento de comercio, no cuenta con permiso de vertimientos otorgado por esta Secretaría. En desarrollo de esta conducta, el establecimiento **presuntamente infringió** el artículo 2º de la Resolución No. 1074 de 1997.
- **Cargo Tercero:** No garantizar el rápido drenaje del agua superficial y las sustancias de interés sanitario, hacia las unidades de control existentes para



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 4178

"Por la cual se inicia una investigación, se formula un pliego de cargos y se toman otras determinaciones"

la contaminación del suelo. En desarrollo de esta conducta, el establecimiento **presuntamente infringió** el parágrafo 1º del artículo 5º de la Resolución No. 1170 de 1997.

- **Cargo Cuarto:** No disponer de estructuras para la intercepción superficial de derrames, que permitan conducirlos a los sistemas de tratamiento existentes, en caso de contingencias. En desarrollo de esta conducta, el establecimiento **presuntamente infringió** el artículo 14º de la Resolución No. 1170 de 1997.
- **Cargo Quinto:** Las estructuras disponibles en el establecimiento no evitan que su escorrentía superficial, de cualquier clase de origen o clase, se drene hacia la vía pública. En desarrollo de esta conducta, el establecimiento **presuntamente infringió** el parágrafo 2 del artículo 14º de la Resolución No. 1170 de 1997.
- **Cargo Sexto:** No contar un adecuado sistema automático y continuo para la detección instantánea de posibles fugas, ocurridas en los elementos subterráneos de almacenamiento o conducción de productos combustibles. Tampoco se practican pruebas de hermeticidad del sistema de almacenamiento y conducción de combustibles. En desarrollo de esta conducta, el establecimiento **presuntamente infringió** el artículo 21º de la Resolución No. 1170 de 1997.
- **Cargo Séptimo:** No dar cumplimiento a los requerimientos SJ – O.A.C. 28290 del 17 de diciembre de 2004 y 37289 del 17 de noviembre de 2006.

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente providencia al propietario y/o Representante Legal de la ESTACIÓN DE SERVICIO MOBIL LOS CASTILLO, señor David Alirio Castillo Parra, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.758, o a quien haga sus veces, en la Avenida Caracas No. 48-11 SUR, de la Localidad de Tunjuelito, de esta ciudad.

49



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 4178

"Por la cual se inicia una investigación, se formula un pliego de cargos y se toman otras determinaciones"

ARTICULO CUARTO.- El presunto contraventor cuenta con diez (10) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 y con el objeto de ejercer su derecho de defensa y el debido proceso.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

PARAGRAFO SEGUNDO.- El expediente No. DM-05-06-2068 en el cual se encuentran los antecedentes de la ESTACIÓN DE SERVICIO MOBIL LOS CASTILLO, estará a disposición del interesado en el archivo de expedientes de esta Entidad, de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

ARTICULO QUINTO.- Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Local de Tunjuelito, para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C. a los, 22 OCT 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Jean Paul Rubio Martín
E.D.S LOS CASTILLO
Exp. DM-05-06-2068
C.T. No. 16125 del 27-12-2007